



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10348-2006-PA/TC
LIMA
EDUARDO SEMINARIO Y CÍA. S.C.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTOS

Los escritos presentados por don Eduardo Seminario Preciado el 13 y 20 de agosto de 2007, mediante los cuales solicita que se aclare la resolución de autos, su fecha 7 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con el artículo 121.^º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que el pedido de la parte demandante no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, que declaró improcedente su demanda de amparo por la causal de prescripción, establecida en el inciso 10) del artículo 5.^º del código antedicho, sino *impugnar* esta decisión –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, toda vez que alega, para tal efecto, una serie de objeciones. Siendo así, la aclaración solicitada debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR ()